



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001333300620180049000		
Medio de	Nulidad y Restablecimiento del Derecho		
Demandante	ALFREDO NICOLÁS CHAMS SAADE		
Demandado	Unidad de Gestión Pensionales y Parafiscales –UGPP-		
Juez (a)	MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO		

CONSIDERACIONES:

El señor Alfredo Nicolás Chams Saade, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el día 18 de diciembre de 2018, contra la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, pretendiendo la nulidad de la liquidación oficial No. RDO-2017-02382 del 24 de julio de 2017 y la Resolución No. RDC-2018-00798 del 08 de agosto de 2018.

Por considerar reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, este Despacho Judicial dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

DISPONE:

- 1.- ADMÍTASE la demanda.
- 2.- NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto admisorio a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP- de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
- 3.- NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante del presente auto admisorio, conforme lo establece el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- **4.- NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, como lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Radicado No.: 08001333300620180049000 Medio de Control: Nulidad y Restablecímiento del Derecho Demandante: ALFREDO NICOLÁS CHAMS SAADE Demandado: Unidad de Gestión Pensionales y Parafiscales –UGPP-

5.- NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del presente auto,

de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 del CGP.

Para tal efecto, por Secretaría, envíese copia magnética del presente auto y de la demanda.

6.- PÓNGASE a disposición de las entidades notificadas y en la Secretaría de este Juzgado,

copia de la demanda y sus anexos.

7.- De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la

contestación de la demanda, proponer excepciones, aportar las pruebas que tenga en su

poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere

necesarios.

8.- En atención a lo dispuesto el parágrafo primero del artículo 175 ibídem, dentro del

término del traslado, la entidad demandada DEBERÁ allegar el expediente administrativo

que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en

su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

De igual forma, en virtud de los principios de colaboración que deben prestar las partes a

la administración de justicia, economía procesal y celeridad, la entidad accionada deberá

allegar con la contestación de la demanda, copia en medio magnética de la misma.

La Secretaría, al momento de efectuar la notificación personal, deberá indicar lo anterior a

la entidad accionada, en el respectivo mensaje de datos.

9.- La parte demandante deberá retirar de la Secretaría del Despacho, copia de la demanda,

de sus anexos, del auto admisorio de la demanda, y del oficio remisorio, para su envío a

través del servicio postal autorizado a los sujetos relacionados en los numerales anteriores,

además el señor apoderado de la parte actora, con el fin de agilizar tal actuación, dentro de

los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, DEBERÁ retirar, en la

Secretaría de esta Juzgado, los respectivos traslados y allegar al Despacho las constancias

de envío correspondiente en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día

hábil siguiente al vencimiento del término otorgado para el retiro de los traslados.

Lo anterior por cuanto en esta etapa procesal, los gastos del proceso corresponden

únicamente al envío por Correo Postal autorizado, los cuales el despacho se abstiene de

fijar en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al

principio de colaboración y a la necesidad de un trámite diligente.

Radicado No.: 08001333300620180049000 Medio de Control: Nulidad y Restablecímiento del Derecho Demandante: ALFREDO NICOLÁS CHAMS SAADE Demandado: Unidad de Gestión Pensionales y Parafiscales –UGPP-

Se advierte a la parte demandante, que de no cumplir con lo anterior en los términos estipulados, se entenderá que desiste de la demanda, conforme lo dispuesto por el artículo 178 del CPACA.

Con respecto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se advierte que no será necesario el envío del traslado físico por correo certificado, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

- 10.- REQUIÉRASE a la parte demandada a efectos de que conmine al Comité de Conciliación de la respectiva entidad, con la finalidad que determinen si les asiste ánimo conciliatorio en el presente asunto, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del CPACA.
- 11.- RECONÓZCASE personería al abogado Pablo de Bedout Pérez, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIANA DE JESÚS BERMUDEZ CAMARGO

Jueza

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO

TOS GONZALEZ